GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

# CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
## LXIV Legislatura Constitucional.

*Diputado Mauro Cruz Sánchez.*
*Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.*

**OFICIO No. LXIV/CPPP/028/2019.**

**ASUNTO:** El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax, a 25 de febrero de 2019.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chirinos
26 FEB. 2019
12:15 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÀLEZ ILLESCAS**
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**
**P R E S E N T E**

**MAURO CRUZ SÁNCHEZ**, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 13 y 13 de la Ley del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, para quedar el primero como 13 y el segundo como 13 Bis.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADO MAURO CRUZ SÁNCHEZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. EXPEDIENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
11:37 HRS
26 FEB 2019
con anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIPUTADO CÈSAR E. MORALES NIÑO**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**
**P R E S E N T E**

**MAURO CRUZ SÁNCHEZ**, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 13 y 13 de la Ley del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, para quedar el primero como 13 y el segundo como 13 Bis,** al tenor de la siguiente:

## E X P O S I C I Ó N  D E  M O T I V O S

El Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca IEBO tiene su origen en 1994, cuando el Colegio de Bachilleres adopta el modelo educativo del Telebachillerato del Estado de Veracruz, para atender a los jóvenes de comunidades de alta y muy alta marginación, alejados de centros urbanos y con menor índice de desarrollo humano.

Ante el escenario educativo nacional de la Reforma Curricular del Bachillerato General, el 26 de junio de 2007 mediante Decreto No. 477, emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se aprueba la Ley que lo crea como Organismo Público Descentralizado, de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con un modelo educativo de Bachillerato General en modalidad escolarizada con duración de tres años; cuyo modelo académico está orientando hacia una formación integral, con un Perfil de Egreso basado en competencias.

Actualmente opera con 261 planteles, ubicados en 199 municipios de las ocho regiones del Estado, de los cuales 183 están considerados en la Cruzada Nacional Contra el Hambre.

**Ubicación de Planteles por Región**

| | |
|---|---|
| Cañada | 26 |
| Costa | 38 |
| Istmo | 27 |
| Mixteca | 34 |
| Papaloapan | 41 |
| Sierra Norte | 22 |
| Sierra Sur | 46 |
| Valles Centrales | 27 |

Entre sus objetivos, el IEBO tiene los de ofrecer, impartir y promover educación integral de calidad, en bachillerato general con modalidad escolarizada y presencial, con la profesionalización y certificación de los

servicios educativos, que contribuyen al desarrollo comunitario en localidades del estado de Oaxaca.

Ser una institución educativa de calidad de nivel medio superior con mayor cobertura en planteles en el estado, que propicien el desarrollo comunitario a través de nuestros egresados.

Formar estudiantes con una cultura integral que les permita desarrollar competencias, articulando conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores en las diferentes áreas del saber, para la continuidad de sus estudios en el nivel superior o su incorporación en actividades productivas.

Actualmente existe duplicidad en la numeración del artículo 13 de la Ley del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca.

Efectivamente, tales preceptos disponen lo siguiente:

**"ARTÍCULO 13.-** El Director General del IEBO, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I. Proponer ante la Junta Directiva del IEBO, los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones legales que contribuyan a normar las actividades del IEBO;

II. Conducir el funcionamiento del IEBO, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio;

III. Proponer a la Junta Directiva la conveniencia de establecer nuevos planteles en el Estado;

IV. Hacer del conocimiento de la Junta Directiva las reformas que la Federación realice a los planes y programas de estudio, y los proyectos de mejora que surjan en el seno del IEBO;

V. Proponer ante la Junta Directiva proyectos académicos para mejora del nivel educativo del IEBO;

VI. Informar a la Junta Directiva, la apertura de nuevos planteles;

VII. Proponer a los integrantes de los órganos auxiliares; académico y administrativo ante a la Junta Directiva;

VIII. Reglamentar la operación y funcionamiento de los órganos auxiliares del IEBO;

IX. Revisar a través del Órgano académico los proyectos para modificar el plan y los programas de estudio, los cuales deberán someterse a consideración de la autoridad educativa correspondiente;

X. Emitir y difundir los reglamentos que rijan al IEBO;

XI. Celebrar convenios, acuerdos y demás con la Federación, el Estado, los Municipios y con los sectores social y privado en el ámbito de las atribuciones que la Ley le confiere;

XII. Informar a la Junta Directiva las modificaciones que se realicen a la organización académica y administrativa del IEBO;

XIII. Nombrar y remover libremente al personal de confianza del IEBO; conforme a lo dispuesto en las Leyes de la materia;

XIV. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan entre ellas las que requiera autorización o cláusula especial, en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales;

XV. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;

XVI. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten las Secretarías de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría o el Auditor externo para el cumplimiento de sus funciones; y la que el Congreso del Estado le solicite;

XVII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el IEBO, previa autorización de la Junta Directiva;

XVIII. Designar al responsable de la Unidad de Enlace que servirá de vínculo entre el EBO y la ciudadanía en general que requiere información relacionada con las funciones que lleve a cabo el IEBO en el ámbito de su competencia;

XIX. Otorgar todas las facilidades necesarias al personal debidamente acreditado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para la comprobación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que garanticen el desempeño del IEBO, dentro del marco legal establecido;

XX. Proporcionar la información que le requiera la ciudadanía conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el Estado; y

XXI. Las demás que señalen las disposiciones legales que reglamentan el funcionamiento del IEBO.

## CAPÍTULO CUARTO

## DE LOS DIRECTORES DE PLANTEL

**ARTÍCULO 13.-** Los Directores de plantel del IEBO son los responsables de la dirección, organización y funcionamiento del plantel de su adscripción; así como de la aplicación del plan y los programas de estudio aprobados en los términos de esta Ley."

De donde se advierte que el primer numeral se refiere a las facultades que tiene el Director General del IEBO; en cambio el segundo numeral que también tiene el arábico 13, se refiere a los directores del plantel del IEBO; por tanto, para adecuar la Ley y evitar imprecisiones que en la práctica puedan influir en un conflicto de competencias que se traduzcan en la inestabilidad de los planteles del IEBO, es preciso hacer la siguiente reforma para delimitar el contenido del primer artículo 13, en el que se establecerán algunas de las atribuciones del director general del IEBO y, por su parte, el segundo arábico 13 pasaría a ser 13 Bis.

En consecuencia se somete a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

## D E C R E T O

**PRIMERO**: **Se modifican los artículos 13 y 13 de la Ley del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 13.-** [...]

I a XXI.- [...]

**ARTÍCULO 13 Bis.-** [...]

## T R A N S I T O R I O

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de febrero de 2019.

**A T E N T A M E N T E**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
VIII DISTRITO
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

**MAURO CRUZ SÁNCHEZ**
DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.